



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio once de dos mil veintiuno

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS               |
| Ejecutante | María Luz Otalvaro Valencia          |
| Ejecutado  | Luis Alejandro Castañeda García      |
| Radicado   | 05001-31-10-011-2019-00217-00        |
| Instancia  | Única                                |
| Decisión   | Requiere Previo Desistimiento Tácito |

Revisado el presente proceso por el despacho, se evidencia que el proceso no ha tenido actuación sin que a la fecha la parte interesada haya promovido actuación para su impulso, correspondiéndole a ésta la carga procesal para su actividad.

Obsérvese que la última actuación data de enero 25 de 2021, acción que se encuentra debidamente ejecutoriada y aún no ha continuado con los tramites de rigor en el presente juicio carga que el corresponde a la actora.

Así las cosas, y previamente a decretar el Desistimiento Tácito previsto por el Art. 317 del CGP, mismo que entró en vigencia a partir del 1 de octubre de 2012 por disposición expresa del numeral 4 del art. 627 de la misma codificación, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del "cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, se dispone entonces, ordenar a la misma parte que, en **el término de treinta (30 ) días** cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación del numeral 1º de la precitada norma, dando como consecuencia el **DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACTUACION** y así lo declarará en providencia la que además se impondrá condena en costas.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47edf620ff8f0524401c783322e8deee3cc2eeeff4f51bbb041fae74f92  
06322**

Documento generado en 11/06/2021 10:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**